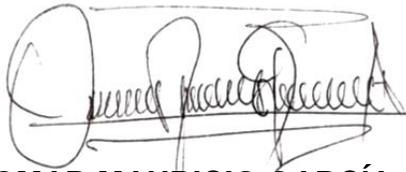


CONSTANCIA SECRETARIAL. Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Salamina – Caldas, agosto treinta (30) de dos mil veintidós (2022). A despacho de la señora Juez el presente asunto informando que:

- a) La señora Sandra Yamile Vásquez Ramírez, accionada en este asunto se notificó personalmente el 02 de agosto hogaño y dentro del término legal contestó la demanda y propuso la excepción de “cobro de lo no debido”.
- b) Mediante proveído Nro. 202 del 18 de agosto de 2022, se corrió traslado a la parte demandante de la excepción de merito referida, el término se encuentra vencido y el extremo activo guardó silencio.

Sírvase proveer,



OMAR MAURICIO GARCÍA AGUIRRE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Salamina, Caldas, agosto treinta (30) de dos mil veintidós (2022).

Auto interlocutorio Nro. 219

Proceso:	REIVINDICATORIO
Demandante:	JERLEY ARTURO HENAO SOTO
Demandada:	SANDRA YAMILE VASQUEZ RAMIREZ
Radicado:	17-653-40-89-001-2022-00074-00

Visto el informe secretarial que antecede, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SALAMINA-CALDAS**,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR como fecha para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P, para el día **MARTES SEIS (06) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**.

SEGUNDO: DECRETAR las siguientes pruebas:

2.1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

2.1.1 DOCUMENTALES:

Téngase como tales y désele el valor probatorio correspondiente al momento de

dictar sentencia, a los siguientes documentos:

1. Folio de Matricula Inmobiliaria N° 118-7676 de la ORIP de Salamina Caldas.
2. Sentencia del 10 de junio de 2010 del Juzgado Promiscuo de Familia de Salamina Caldas.
3. Solicitud de llamado por parte de Orlando Henao Soto a través de la Inspección de Policía a la demandada.
4. Escrito de rescisión de contrato de compraventa.
5. Acta de Visita o inspección judicial realizada por el Inspector de Policía y UMATA del 16 de Julio de 2021.
6. Querrela interpuesta por la demandada el 4 de septiembre de 2021.
7. Resolución 007 del 2 de septiembre de la Inspección de Policía de Salamina Caldas.
8. Resolución 468 del 23 de septiembre de la Alcaldía Municipal de Salamina Caldas.
9. Paz y Salvo Predial 2022.
10. Acta o Constancia de No Acuerdo de Conciliación del 18 de febrero de 2022.

2.1.2. INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio del demandante **JERLEY ARTURO HENAO SOTO**, a petición del mandatario judicial de la parte actora, sin perjuicio del interrogatorio exhaustivo que la suscrita juez practicará a las partes.

2.1.3. TESTIMONIAL:

Se recepcionará el testimonio de **ORLANDO HENAO SOTO**, persona mayor de edad. Será carga procesal del demandante hacer comparecer al mencionado testigo ante el Despacho el día previsto para la celebración de la audiencia, con su respectivo documento de identidad.

2.1.4. INSPECCIÓN JUDICIAL:

Se realizará la inspección judicial sobre el inmueble objeto del presente asunto, para verificar los hechos relacionados en la demanda.

Se advierte a la parte demandante que deberá suministrar el transporte para la realización de la misma.

3.2. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

3.2.1. DOCUMENTAL – PRUEBA PERICIAL

Téngase como tal y désele el valor probatorio correspondiente al momento de dictar sentencia, al dictamen suscrito por el señor Carlos Silvio Maya Henao (Aval-4474601 – Perito Avaluador).

Se advierte a la parte demandada que deberá hacer comparecer al perito evaluador, señor Carlos Silvio Maya Henao a las instalaciones del Despacho el día de la audiencia, para los efectos del artículo 228 del C.G del P, esto es,

contradicción del dictamen pericial. Se advierte que, si el perito citado no asiste a la audiencia, el dictamen no tendrá valor.

3.2.2. INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio del demandante **JERLEY ARTURO HENAO SOTO** a petición del mandatario judicial de la parte pasiva, sin perjuicio del interrogatorio exhaustivo que la suscrita juez practicará a las partes.

3.2.3. TESTIMONIALES

Se recepcionará el testimonio de las siguientes personas:

- LUIS EDUARDO VARGAS (C.C. 4.562.202)
- DORALBA GONZALES (C.C. 24.435.672)

Personas mayores de edad. Será carga procesal de la demandada, hacer comparecer a los mencionados testigos ante el Despacho el día previsto para la celebración de la audiencia, con su respectivo documento de identidad.

3.2.4 INSPECCIÓN JUDICIAL

Se realizará la inspección judicial sobre el inmueble objeto del presente asunto, para verificar los hechos relacionados en la demanda y en la contestación de la demanda.

Se advierte a la parte demandada que deberá suministrar el transporte para la realización de la misma.

TERCERO: ADVERTIR a los sujetos procesales que las partes, los apoderados, los testigos o peritos que no puedan desplazarse a las instalaciones del Despacho el día previsto para la audiencia, podrán participar de la misma de forma virtual a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, para el efecto deberán descargar la citada aplicación en su celular o en su computadora de las tiendas Play Store (Android) o AppStore (Apple), y deberán informar al correo electrónico del Despacho (i01prmpalsalamina@cendoj.ramajudicial.gov.co) con no menos de un día de anticipación el número telefónico y correo electrónico de todas las personas que van a intervenir en la audiencia pública, a efectos de remitir el link de participación a la diligencia judicial, el cual se enviará 15 minutos antes de la hora prevista para la audiencia. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarrearán las sanciones previstas en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

QUINTO: ADVERTIR a las partes citadas para rendir declaración de parte que de conformidad con el artículo 205 del Código General del Proceso la no comparecencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, se harán constar en el acta y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles, contenidas en el interrogatorio escrito. La misma

presunción se deducirá, respecto de los hechos de la demanda y de las excepciones de mérito o de sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito no comparezca.

NOTIFÍQUESE



MARÍA LUISA TABORDA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

María Luisa Taborda Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **854ba8c9bd4c52acf96954242a501cf84ad46d11109c735c3790515f5ea1af83**

Documento generado en 30/08/2022 05:04:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>